



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR DE TREVIÑO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villamayor de Treviño, adoptado en fecha 7 de noviembre de 2014, sobre imposición de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal y aprobación de la ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. – Fundamentos y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa de cementerio municipal» que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. – Hecho imponible.

1. – Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

1. – Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

2. – Como sustitutos del contribuyente las personas o empresas funerarias que, en nombre de los interesados, soliciten los servicios enumerados en esta ordenanza.

Artículo 4. – Responsables.

Se considerarán responsables solidarios o subsidiarios de las presentes obligaciones tributarias que correspondan al sujeto pasivo, junto con el deudor principal, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.



Artículo 5. – Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se prestan con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6. – Cuota tributaria.

Se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Concesiones: De terreno para sepulturas, cada una con una dimensión exterior de 1 metro de ancho por 2 metros de largo, con una altura similar a la media de las existentes, 1.000 euros empadronados y 1.200 euros no empadronados.

La concesión será por un periodo de 75 años. Se podrá exigir una fianza de 200,00 euros, que serán devueltos cuando se compruebe que se han respetado las medidas fijadas y se hubiera ejecutado la obra correctamente.

Cuando haya finalizado el periodo de concesión la misma quedará resuelta. Si el titular solicita una prórroga al Ayuntamiento, este resolverá sobre la misma.

- b) Transmisiones: Por cada transmisión de la concesión en cualquier clase de sepultura se abonarán 200 euros.

Artículo 7. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8. – Declaración, liquidación e ingreso.

1. – Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. – Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 10. – Las concesiones otorgadas anteriormente tendrán un plazo de 75 años desde la fecha de la concesión, o del primer enterramiento, si se desconociera la anterior.



Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 7 de noviembre de 2014, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villamayor de Treviño, a 5 de febrero de 2015.

El Alcalde,
José Carmelo Alonso Pérez